



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CUMPLIMIENTO CT-CUM/J-14-2020-II**  
**Derivado del expediente CT-VT/J-13-2020**

**INSTANCIAS REQUERIDAS:**

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y  
ANÁLISIS, ARCHIVOS Y  
COMPILACIÓN DE LEYES  
SECRETARÍA GENERAL DE  
ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE  
CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE  
ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

**A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud de información.** El ocho de septiembre de dos mil veinte, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000250620, requiriendo:

*“1. Copia de las Demandas de Acciones de Inconstitucionalidad en materia electoral presentadas por los partidos políticos a partir del año 2014 a la fecha en que se me proporcione la información.*

*2. Copia de las Opiniones emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitidas con motivo de las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral a partir del año 2014 a la fecha en que se me proporcione la información.*

3. *Copia de las Sentencias emitidas con motivo de las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral a partir del año 2014 a la fecha en que se me proporcione la información.*”

**II. Resolución de cumplimiento.** El nueve de diciembre de dos mil veinte, este órgano colegiado emitió la resolución CT-CUM/J-14-2020, en la que determinó:

**“SEGUNDO. Análisis de cumplimiento.** De acuerdo con los requerimientos ordenados en el expediente varios CT-VT/J-13-2020, a continuación se procede al análisis de las respuestas emitidas.

(...)

**II. Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes**

*Se le requirió para que informara, de manera pormenorizada, las circunstancias que justifican el tiempo que solicitó como prórroga para poner a disposición la información solicitada, en virtud de que se advirtió que parte de la información se encuentra en medios de consulta pública y, por ello, no era necesario su digitalización.*

*En relación con lo anterior, se estima que con la respuesta del Centro de Documentación y Análisis aún no se puede dar por atendido el requerimiento que se formuló, de acuerdo con lo que se expondrá enseguida:*

- En el informe se expone que los 90 expedientes se refieren a aquellos que se encuentran bajo resguardo del Archivo Central, pero aún no se encuentran digitalizados y disponibles para ser entregados.*
- De los 31 expedientes que restan del listado proporcionado por la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, 10 se encuentran disponibles de manera digital y 21 no han ingresado al Archivo Central para su resguardo, los cuales se especifican en la tabla que remitió como anexo.*
- Si bien existe información en medios de consulta pública, conforme a las atribuciones que tiene conferidas, el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales (SACEJ) es el que tiene como referencia única dar atención a las solicitudes de acceso y no tiene interoperabilidad con otros sistemas, por lo que únicamente se pone a disposición la información que tiene bajo su resguardo, con los registros se originan en dicho sistema.*
- Se reitera la solicitud de 98 días hábiles de prórroga, contados a partir del día siguiente al en que recibió la solicitud, precisando*



que la información asciende aproximadamente a 165,000 fojas de las cuales tienen digitalizadas 5,000, aunado a la situación sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 y las medidas implementadas por este Alto Tribunal al respecto.

De una revisión al anexo que remitió del Centro de Documentación y Análisis, relativo al “Detalle pormenorizado de la situación actual” de los 121 expedientes de acciones de inconstitucionalidad que la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad señaló se encuentran en el Archivo Central, este Comité advierte lo siguiente:

**Información de la que se proporciona la liga electrónica en que se encuentra publicada:**

(...)

**Información que el Centro de Documentación y Análisis refiere ha digitalizado**

(...)

**Expedientes que refiere no han ingresado al Archivo Central y proporciona la liga electrónica en que se encuentra publicada la información**

Aunado a lo expuesto, se tiene en cuenta lo señalado en el inciso a) del apartado anterior, acerca de que la Secretaría General de Acuerdos puso a disposición la versión pública de 103 demandas de acciones de inconstitucionalidad, respecto de las cuales es posible advertir del anexo que remitió el Centro de Documentación y Análisis, en relación con la denominación de las carpetas que contienen los archivos de la versión pública de las demandas, que algunos de esos escritos ya están digitalizados, como se indica:

(...)

Conforme a lo expuesto, si bien se tiene que generar, en su caso, la versión pública de algunos escritos de demanda, también lo es que existe información digitalizada y publicada en medios de acceso público, respecto de la cual no es necesario que el Centro de Documentación y Análisis digitalice, de conformidad con los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y 132 de la Ley Federal de la materia.

En ese sentido, destaca que tanto en el primer informe como en el que ahora se analiza, para atender la solicitud que nos ocupa el Centro de Documentación y Análisis señala que requiere una prórroga para digitalizar 165,000 fojas, de las cuales lleva 5,000 hojas digitalizadas; sin embargo, como se advierte de la tabla que remitió y también se precisó en las tablas referidas anteriormente, que existe información de la cual se

señaló la liga electrónica en que se puede consultar, por lo que no sería necesario su digitalización, además la Secretaría General de Acuerdos puso a disposición escritos de demanda de algunas acciones de inconstitucionalidad, respecto de las cuales tampoco sería necesario generar otro documento.

En efecto, de los 121 asuntos mencionados por el CDA, ya se tienen publicadas 69 opiniones y 91 sentencias, mientras que la Secretaría General de Acuerdos puso a disposición las demandas de 51 asuntos, por lo que, se reitera, no es necesario que el Centro de Documentación y Análisis lleve a cabo la digitalización de esos documentos, incluso, publicados.

Tomando en cuenta lo anterior, se estima necesario contar con elementos concretos sobre el plazo que requiere el Centro de Documentación y Análisis para llevar a cabo la digitalización de los escritos de demanda, opiniones y sentencias que harían falta de los 121 expedientes a que se ha hecho referencia.

Por lo tanto, para que este órgano colegiado cuente con mayores elementos para emitir la determinación que corresponda, de conformidad con los artículos 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere al Centro de Documentación y Análisis, para que en un plazo de dos días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, tomando en cuenta las consideraciones que se han expuesto en esta resolución señale el plazo que, en su caso, requiere, para digitalizar los documentos que no se encuentren en medios de acceso de público, haciendo saber la liga electrónica proporcionada por la Secretaría General de Acuerdos en que se pueden descargar las demandas que esta última puso a disposición, a fin de que se facilite la identificación de los documentos que se necesita digitalizar.

Además, por conducto de la Secretaría Técnica hágase del conocimiento de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionales, así como de la Secretaría General de Acuerdos, el anexo remitido por el Centro de Documentación y Análisis con el oficio CDAACL-2080-2020, para que de conformidad con los artículos 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015, en el término de dos días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emitan un informe sobre los expedientes de las acciones de inconstitucionalidad que el referido Centro de Documentación y Análisis informa que no tiene registro de ingreso al Archivo Central, pronunciándose, en su caso, respecto de la disponibilidad de la información de cada uno de esos asuntos.

Por lo expuesto y fundado; se,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/J-14-2020-II

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** *Se tiene por atendido el requerimiento formulado a la Secretaría General de Acuerdos, de conformidad con lo señalado en el considerando segundo, apartado I, de esta resolución.*

**SEGUNDO.** *Se confirma la clasificación de reserva temporal de la información a que se hace referencia en el segundo considerando, apartado I, inciso b) de la presente determinación.*

**TERCERO.** *Se requiere al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en los términos expuestos en el considerando segundo, apartado II, de esta determinación.*

**CUARTO.** *Se requiere a la Secretaría General de Acuerdos y a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, en los términos señalados en la parte final de la presente resolución.*

**QUINTO.** *Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente resolución.”*

**III. Requerimiento para cumplimiento.** Mediante oficios CT-729-2020, CT-730-2020 y CT-731-2020, enviados por correo electrónico de catorce de diciembre de dos mil veinte, la Secretaría de este Comité de Transparencia hizo del conocimiento de la Secretaría General de Acuerdos, del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, respectivamente, la resolución antes transcrita, a efecto de que se emitieran los informes requeridos.

**IV. Informe de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.** Mediante comunicación electrónica del cuatro de enero de dos mil veintiuno, se recibió en la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia el oficio SI/01/2021, en el que se informó:

(...)

“Atendiendo a lo anterior, y tal como se informó en diverso oficio **OF.SI/36/2020** y anexo **“1-Archivo-versión final”** de trece de octubre de dos mil veinte, del índice de esta Sección de Trámite a mi cargo, los veintiún (21) expedientes de acciones de inconstitucionalidad en materia electoral que se enumeran a continuación, sí fueron recibidos en el Archivo Central de este Alto Tribunal, toda vez que, al tratarse de este tipo de asuntos, el artículo 69, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite se formen los expedientes acumulados y eso conlleva a integrar de manera física un solo cuaderno con diversas fojas foliadas de manera consecutiva, a saber:

**2014**

<b>Expediente (s)</b>	<b>Ubicación física del expediente (fecha de recepción)</b>	<b>Número de fojas útiles/evidencia</b>
<b>64/2014 y 80/2014, acumuladas a la 40/2014</b>	<b>Archivo (02/05/2016)</b>	Tomo I del cuaderno principal: de la 1 a la 803 Tomo II del cuaderno principal: de la 804 a la 2072, incluyendo la foja 1520 BIS
<b>77/2014 y 79/2014, acumuladas a la 51/2014</b>	<b>Archivo (17/11/2015)</b>	Un cuaderno principal en 1621 fojas, se incluye foja 348-BIS
<b>104/2014 y su acumulada 105/2014</b>	<b>Archivo (26/04/2016)</b>	Un cuaderno principal en 588 fojas

**2015**

<b>Expediente (s)</b>	<b>Ubicación física del expediente (fecha de recepción)</b>	<b>Número de fojas útiles/evidencia</b>
<b>18/2015, acumulada a la 17/2015</b>	<b>Archivo (17/11/2015)</b>	Un cuaderno principal en 813 fojas, se incluye la foja 718-BIS
<b>45/2015 y sus acumuladas 46/2015 y 47/2015, acumuladas a la 38/2015</b>	<b>Archivo (27/05/2016)</b>	Ficha del expediente proporcionada por el Archivo Central de este Alto Tribunal
<b>57/2015, 59/2015, 61/2015, 62/2015 y 63/2015, acumuladas a la 53/2015</b>	<b>Archivo (18/05/2016)</b>	Un cuaderno principal en 1817 fojas
<b>80/2015, acumulada a la 67/2015, 72/2015 y 82/2015</b>	<b>Archivo (07/07/2016)</b>	Carátula y ficha del expediente proporcionada por el Archivo Central de este Alto Tribunal



<b>Expediente (s)</b>	<b>Ubicación física del expediente (fecha de recepción)</b>	<b>Número de fojas útiles/evidencia</b>
<b>127/2015, acumulada a la 126/2015</b>	<b>Archivo (16/06/2016)</b>	<i>Tomo I del cuaderno principal: de la 1 a la 380 Tomo II del cuaderno principal: de la 381 a la 734</i>

**2016**

<b>Expediente (s)</b>	<b>Ubicación física del expediente (fecha de recepción)</b>	<b>Número de fojas útiles/evidencia</b>
<b>17/2016, acumulada a la 15/2016</b>	<b>Archivo (07/07/2016)</b>	<i>Ficha del expediente proporcionada por el Archivo Central de este Alto Tribunal</i>
<b>104/2016, acumulada a la 99/2016</b>	<b>Archivo (06/03/2019)</b>	<i>Un cuaderno principal en 1388 fojas</i>

**2017**

<b>Expediente (s)</b>	<b>Ubicación física del expediente (fecha de recepción)</b>	<b>Número de fojas útiles/evidencia</b>
<b>44/2017, acumulada a la 41/2017</b>	<b>Archivo (13/07/2018)</b>	<i>Un cuaderno principal en 1196 fojas</i>
<b>62/2017 y 82/2017, acumuladas a la 61/2017</b>	<b>Archivo (16/08/2018)</b>	<i>Un cuaderno principal en 960 fojas</i>
<b>76/2017, acumulada a la 69/2017</b>	<b>Archivo (04/05/2018)</b>	<i>Ficha del expediente proporcionada por el Archivo Central de este Alto Tribunal</i>

**2018**

<b>Expediente (s)</b>	<b>Ubicación física del expediente (fecha de recepción)</b>	<b>Número de fojas/evidencia</b>
<b>10/2018, acumulada a la 6/2018, 8/2018, 9/2018, 11/2018, 16/2018 y 21/2018</b>	<b>Archivo (20/08/2019)</b>	<i>Tomo I del cuaderno principal: de la 1 a la 1576 Tomo II del cuaderno principal: de la 1577 a la 2972 Tomo III del cuaderno principal: de la 2973 a la 4067 Tomo VI del cuaderno principal: de la 4068 a la 4842</i>

A efecto de acreditar lo anterior, se adjunta al presente en formato PDF, la documentación que funge como evidencia de la recepción por parte del Archivo Central.

Por último, como lo solicita, con el objeto de informar las acciones

*concretas para el cumplimiento de la resolución, este oficio y la información requerida fueron remitidos mediante comunicación electrónica a las direcciones electrónicas [comitetransparencia@scjn.gob.mx](mailto:comitetransparencia@scjn.gob.mx) y [aeortegav@scjn.gob.mx](mailto:aeortegav@scjn.gob.mx), al respecto, le envió la confirmación del correo electrónico correspondiente.”*

A la comunicación electrónica con que se remitió el oficio transcrito se adjuntaron los anexos a que se hace referencia en el mismo.

**V. Informe de la Secretaría General de Acuerdos.** El cuatro de enero de dos mil veintiuno, se recibió en la cuenta de correo electrónico de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia el oficio SGA/E/330/2020, en el que se informa:

*“Al respecto me permito hacer de su conocimiento que los expedientes con el número consecutivo del anexo: 27, 31, 32, 33, 38, 44, 48, 52, 53, 55, 56, 57, 75, 87, 95, 104, 106, 107 y 115 se entregaron por esta Secretaría General de Acuerdos a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, como se acredita con la documentación anexa.*

*Por otra parte, respecto de los expedientes relativos a los números consecutivos del anexo 62 y 77, cabe destacar que las acciones respectivas se desecharon mediante proveído dictado por el respectivo Ministro instructor, por lo que los expedientes de mérito no ingresaron a esta Secretaría General de Acuerdos.”*

A diverso correo electrónico de la misma fecha se adjuntaron diversos acuses de oficios.

**VI. Informe del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.** Mediante oficio CDAACL-2302-2020, enviado por correo electrónico el cuatro de enero de dos mil veintiuno, a la Secretaría Técnica de este Comité, se informó:



(...)

*“Mediante CDAACL-2235-2020, de fecha 8 de diciembre de 2020, relativo a la resolución dictada el 25 de noviembre de 2020 por el Comité de Transparencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente VARIOS CT-VT/J-18-2020, este Centro de Documentación y Análisis, informó a esa Secretaría del Comité de Transparencia, las consideraciones por las cuales, solicitó una prórroga de 98 días para digitalizar las constancias solicitadas por el peticionario, en los siguientes términos:*

*‘...Respecto al numeral I, el plazo de prórroga solicitada corresponde únicamente a los expedientes que se encuentran en proceso de digitalización, ya que los 10 expedientes que ya se encuentran digitalizados, en aras de favorecer el principio de acceso a la información, se ponen a disposición del peticionario las constancias requeridas, a través de la Unidad General de Transparencia, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, y conforme al cuadro que a continuación se acompaña, se ponen a disposición y se precisa su clasificación... Por lo que se refiere al numeral II, le informo que la leyenda “no corre agregado el proyecto de resolución”, se refiere a los 7 expedientes que no cuentan con proyectos de resolución dado que los mismos fueron resueltos por acuerdos Plenarios de este Alto Tribunal... Ahora bien, respecto a los 21 expedientes que en principio se señalaron como “no ingreso al Archivo Central para su resguardo”, de un nuevo análisis realizado por este Centro de Documentación y Análisis, se identificaron que 21 expedientes están acumulados al expediente principal de las Acciones de Inconstitucionalidad que se describen en la siguiente tabla, los cuales, se pondrán a disposición, una vez concluido el proceso de digitalización del cual se solicitó la prórroga mediante el diverso CDAACL- 1932-2020... En la inteligencia que de los 121 expedientes referidos en el listado original proporcionado por la Sección de Trámites, al identificarse 18 expedientes acumulados conforme el listado que antecede, los expedientes que se pondrán a disposición no resultan 121, si no 103, de los cuales, se reitera, 93 se encuentran en proceso de digitalización y 10 se ponen a disposición mediante este informe, a través de la Unidad General de Transparencia.’*

*Razones por las cuales, se reitera se conceda dicha prórroga, aunado a que si bien es cierto, del análisis de la resolución que nos ocupa, la Secretaria General de Acuerdos, puso a disposición en su versión electrónica 103 “demandas de acciones de inconstitucionalidad en materia electoral presentadas por los partidos políticos a partir del año 2014 a la fecha de la solicitud”, solo 51 corresponden a los “escritos de demandas” que integran los 121 expedientes solicitados a este Centro de Documentación y Análisis, por lo que aún está pendiente por digitalizar y poner a disposición del peticionario las opiniones, los proyectos de resolución y las resoluciones de esos expedientes, de donde se insiste la necesidad de digitalizar los expedientes de manera íntegra, ya que además, la digitalización de los expedientes coadyuvará a evitar la constante manipulación y deterioro de los mismos, y en lo futuro atender de manera oportuna solicitudes de acceso a la información que versen sobre ellos.”*

**VII. Acuerdo de turno.** Mediante proveído de cinco de enero de dos mil veintiuno, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó remitir el expediente de cumplimiento **CT-CUM/J-14-2020** al Contralor del Alto Tribunal, por ser el ponente de las resoluciones precedentes, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de lo ordenado por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-04-2021, enviado por correo electrónico el ocho de enero de este año.

### **C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERO. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**SEGUNDO. Análisis de cumplimiento.** En el cumplimiento CT-CUM/J-14-2020 se determinó requerir al Centro de Documentación y Análisis para que indicara el plazo que, en su caso, necesitaba para digitalizar los documentos que no se encuentran en medios de acceso de público, pues, por un lado, en el anexo del oficio CDAACL-2080-2020, se precisaron la ligas electrónicas en las que ya se encuentran publicados diversos documentos y, por otro lado, la Secretaría General de Acuerdos puso a disposición diversas demandas de las requeridas.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Además, se solicitó a la Secretaría General de Acuerdos y a la Sección Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad para que se pronunciaran respecto de 21 expedientes de acciones de inconstitucionalidad que el Centro de Documentación y Análisis señaló que no tenía registro de ingreso al Archivo Central, por lo que a continuación se procede al análisis de los informes requeridos.

El Centro de Documentación y Análisis señala que en el oficio CDAACL-2235-2020, relativo al expediente CT-VT/J-18-2020, expuso las consideraciones por las cuales solicitó una prórroga de 98 días para digitalizar las constancias, conforme a lo siguiente:

- El plazo de prórroga corresponde únicamente a los expedientes que se encuentran en proceso de digitalización, porque 10 ya se encuentran digitalizados y se ponen a disposición del peticionario.
- De los 21 expedientes que, en principio, se indicó que no había registro en el Archivo Central, de un nuevo análisis se identificó que esos asuntos están acumulados al expediente principal, los cuales se pondrán a disposición una vez que se concluya la digitalización.
- De los 121 expedientes referidos en el listado original, se identificó 18 expedientes acumulados, por lo que se pondrán a disposición 103, quedando 93 en proceso de digitalización.
- Se insiste en digitalizar los expedientes de las acciones de inconstitucionalidad, precisando que ello coadyuvará a evitar su constante manipulación y deterioro, y que en el futuro se

atenderían de manera oportuna solicitudes que versen sobre el tema.

En relación con lo anterior, como se advierte del antecedente V, la Secretaría General de Acuerdos señaló que de los 21 expedientes de acciones de inconstitucionalidad en materia electoral, 2 no ingresaron a esa Secretaría porque se desecharon mediante proveído del Ministro instructor, y que los 19 restantes fueron entregados a la Sección de Trámite de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad; por su parte, la Titular de la Sección de Trámite señaló que los 21 expedientes de acciones de inconstitucionalidad sí fueron recibidos en el Archivo Central y se remiten, en ambos casos, los documentos que corroboran lo informado, de ahí que con esa información este Comité de Transparencia tiene por atendido el requerimiento realizado a dichas instancias.

Ahora bien, se estima conveniente recordar que en la resolución CT-CUM/J-14-2020, se precisó que de los 121 asuntos mencionados por el Centro de Documentación y Análisis, ya se tenían publicadas 69 opiniones y 91 sentencias, además, de que la Secretaría General de Acuerdos había puesto a disposición la demanda de 51 asuntos, por lo que se señaló que no era necesaria la digitalización de esos documentos, de conformidad con los artículos 130<sup>1</sup> de la Ley General de Transparencia y 132<sup>2</sup> de la Ley Federal de la materia.

---

<sup>1</sup> **“Artículo 130.** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.”

<sup>2</sup> **“Artículo 132.** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.



En ese sentido, como se precisó en párrafos anteriores, el Centro de Documentación y Análisis reitera la necesidad de digitalizar la totalidad de los expedientes, de manera íntegra, para atender la solicitud que nos ocupa, pero como se expondrá en la siguiente tabla no se requiere que lo haga para atender la solicitud que da origen a este asunto:

Consecutivo del Anexo	Número expediente	Escrito inicial de demanda	Opiniones emitidas del TEPJF	Ejecutoria
1	7/2014	Digitalizado	No corre agregado en el expediente	Digitalizado
2	13/2014 y sus acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014	Lo puso a disposición SGA	En proceso de digitalización	Proporciona la liga electrónica
3	17/2014	Lo puso a disposición SGA	En proceso de digitalización	Proporciona la liga electrónica
4	18/2014	Digitalizado	No corre agregado en el expediente	Digitalizado
5	22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014	Lo puso a disposición SGA	En proceso de digitalización	Proporciona la liga electrónica
6	23/2014 y sus acumuladas 24/2014, 25/2014, 27/2014 y 29/2014	En proceso de digitalización	En proceso de digitalización	Proporciona la liga electrónica
7	32/2014 y su acumulada 33/2014	En proceso de digitalización	En proceso de digitalización	Proporciona la liga electrónica
8	34/2014	Digitalizado	No corre agregado en el expediente	Digitalizado
9	35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014	En proceso de digitalización	Proporciona la liga electrónica	Proporciona la liga electrónica

*En caso de que el solicitante requiera la información en un formato electrónico específico o consista en bases de datos, los sujetos obligados deberán entregarla en el mismo o en el que originalmente se encuentre, privilegiando su entrega en formatos abiertos, salvo que exista impedimento justificado.”*

CUMPLIMIENTO CT-CUM/J-14-2020-II

Consecutivo del Anexo	Número expediente	Escrito inicial de demanda	Opiniones emitidas del TEPJF	Ejecutoria
10	36/2014 y sus acumuladas 87/2014 y 89/2014	En proceso de digitalización	Proporciona la liga electrónica	Proporciona la liga electrónica
11	37/2014	Digitalizado	Digitalizado	Proporciona la liga electrónica
12	38/2014 y sus acumuladas 91/2014, 92/2014 y 93/2014	En proceso de digitalización	Proporciona la liga electrónica	Proporciona la liga electrónica
13	39/2014 y sus acumuladas 44/2014, 54/2014 y 84/2014	Lo puso a disposición SGA	Proporciona la liga electrónica	Proporciona la liga electrónica
14	40/2014	Lo puso a disposición SGA	Proporciona la liga electrónica	Proporciona la liga electrónica
15	41/2014 y sus acumuladas 53/2014, 62/2014 y 70/2014	En proceso de digitalización	Proporciona la liga electrónica	Proporciona la liga electrónica
16	42/2014 y sus acumuladas 55/2014, 61/2014 y 71/2014	Lo puso a disposición SGA	Proporciona la liga electrónica	Proporciona la liga electrónica
17	43/2014 y sus acumuladas 47/2014, 48/2014 y 57/2014	Lo puso a disposición SGA	En proceso de digitalización	Proporciona la liga electrónica
18	45/2014 y sus acumuladas 46/2014, 66/2014, 67/2014, 68/2014, 69/2014 y 75/2014	En proceso de digitalización	Proporciona la liga electrónica	Proporciona la liga electrónica
19	49/2014 y sus acumuladas	Lo puso a disposición SGA	Proporciona la liga electrónica	Proporciona la liga electrónica
20	50/2014	Lo puso a disposición SGA	Proporciona la liga electrónica	Proporciona la liga electrónica
21	51/2014	Lo puso a disposición SGA	Proporciona la liga electrónica	Proporciona la liga electrónica
22	52/2014	Digitalizado	No corre agregado en el expediente	Digitalizado
23	56/2014 y su acumulada 60/2014	En proceso de digitalización	Proporciona la liga electrónica	Proporciona la liga electrónica



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Consecutivo del Anexo	Número expediente	Escrito inicial de demanda	Opiniones emitidas del TEPJF	Ejecutoria
24	58/2014	Digitalizado Lo puso a disposición SGA	Proporciona la liga electrónica	Proporciona la liga electrónica
25	59/2014	Lo puso a disposición SGA	Proporciona la liga electrónica	Proporciona la liga electrónica
26	63/2014 y su acumulada 94/2014	Lo puso a disposición SGA	En proceso de digitalización	Proporciona la liga electrónica
27	64/2014 <sup>3</sup>		Proporciona la liga electrónica	Proporciona la liga electrónica
28	65/2014 y su acumulada 81/2014	Lo puso a disposición SGA	En proceso de digitalización	Proporciona la liga electrónica
29	72/2014 y su acumulada 78/2014	Lo puso a disposición SGA	Proporciona la liga electrónica	Proporciona la liga electrónica
30	73/2014	Digitalizado	No corre agregado en el expediente	Digitalizado
31	77/2014 <sup>4</sup>		Proporciona la liga electrónica	Proporciona la liga electrónica
32	79/2014 <sup>5</sup>			Proporciona la liga electrónica
33	80/2014 <sup>6</sup>		Proporciona la liga electrónica	Proporciona la liga electrónica
34	85/2014	Digitalizado	No corre agregado en el expediente	Digitalizado
35	86/2014 y su acumulada 88/2014	En proceso de digitalización	En proceso de digitalización	Proporciona la liga electrónica
36	90/2014	En proceso de digitalización	En proceso de digitalización	Proporciona la liga electrónica
37	99/2014	Digitalizado	No corre agregado en el expediente	Digitalizado
38	104/2014 y su acumulada 105/2014 <sup>7</sup>		Proporciona la liga electrónica	Proporciona la liga electrónica
39	5/2015	Lo puso a disposición SGA	Proporciona la liga electrónica	Proporciona la liga electrónica

<sup>3</sup> En el primer informe el CDA señaló que el expediente no había ingresado al Archivo Central, pero ahora se informa que se encuentra acumulado al expediente principal, lo que se corrobora con el informe de la STCCAI.

<sup>4</sup> ídem

<sup>5</sup> ídem

<sup>6</sup> ídem

<sup>7</sup> ídem

CUMPLIMIENTO CT-CUM/J-14-2020-II

Consecutivo del Anexo	Número expediente	Escrito inicial de demanda	Opiniones emitidas del TEPJF	Ejecutoria
40	9/2015	En proceso de digitalización	Proporciona la liga electrónica	Proporciona la liga electrónica
41	10/2015	En proceso de digitalización	En proceso de digitalización	En proceso de digitalización
42	13/2015	Lo puso a disposición la SGA	Proporciona la liga electrónica	Proporciona la liga electrónica
43	17/2015	En proceso de digitalización	Proporciona la liga electrónica	Proporciona la liga electrónica
44	18/2015 <sup>8</sup>		Proporciona la liga electrónica	Proporciona la liga electrónica
45	36/2015 y sus acumuladas 37/2015, 40/2015 y 41/2015	En proceso de digitalización	Proporciona la liga electrónica	Proporciona la liga electrónica
46	38/2015	En proceso de digitalización	En proceso de digitalización	En proceso de digitalización
47	42/2015 y sus acumuladas 46/2015 y 47/2015	Digitalizado Lo puso a disposición la SGA	Proporciona la liga electrónica	Proporciona la liga electrónica
48	45/2015 y sus acumuladas 46/2015 y 47/2015 <sup>9</sup>		Proporciona la liga electrónica	Proporciona la liga electrónica
49	49/2015	En proceso de digitalización	En proceso de digitalización	En proceso de digitalización
50	50/2015 y sus acumuladas 55/2015, 56/2015 y 58/2015	En proceso de digitalización	Proporciona la liga electrónica	Proporciona la liga electrónica
51	53/2015	En proceso de digitalización	Proporciona la liga electrónica	Proporciona la liga electrónica
52	57/2015 <sup>10</sup>		Proporciona la liga electrónica	Proporciona la liga electrónica
53	59/2015 <sup>11</sup>		Proporciona la liga electrónica	Proporciona la liga electrónica
54	60/2015	En proceso de digitalización	En proceso de digitalización	En proceso de digitalización
55	61/2015 <sup>12</sup>		Proporciona la liga electrónica	Proporciona la liga electrónica
56	62/2015 <sup>13</sup>		Proporciona la liga electrónica	Proporciona la liga electrónica

<sup>8</sup> ídem

<sup>9</sup> ídem

<sup>10</sup> ídem

<sup>11</sup> ídem

<sup>12</sup> ídem

<sup>13</sup> ídem



Consecutivo del Anexo	Número expediente	Escrito inicial de demanda	Opiniones emitidas del TEPJF	Ejecutoria
57	63/2015 <sup>14</sup>			Proporciona la liga electrónica
58	64/2015 y sus acumuladas 65/2015, 66/2015, 68/2015 y 70/2015	Lo puso a disposición SGA	Proporciona la liga electrónica	Proporciona la liga electrónica
59	67/2015 y sus acumuladas 72/2015 y 82/2015	En proceso de digitalización	Proporciona la liga electrónica	Proporciona la liga electrónica
60	69/2015 y sus acumuladas 71/2015 y 73/2015	Lo puso a disposición SGA	Proporciona la liga electrónica	Proporciona la liga electrónica
61	77/2015 y su acumulada 78/2015	Lo puso a disposición SGA	Proporciona la liga electrónica	Proporciona la liga electrónica
62	80/2015 <sup>15</sup>			
63	83/2015 y sus acumuladas 86/2015, 91/2015 y 98/2015	Lo puso a disposición la SGA	En proceso de digitalización	Proporciona la liga electrónica
64	88/2015 y sus acumuladas 93/2015, 95/2015 y 97/2017	En proceso de digitalización	En proceso de digitalización	Proporciona la liga electrónica
65	92/2015 y sus acumuladas 94/2015 y 96/2015	Lo puso a disposición SGA	Proporciona la liga electrónica	Proporciona la liga electrónica
66	100/2015	En proceso de digitalización	En proceso de digitalización	En proceso de digitalización
67	103/2015	Lo puso a disposición SGA	Proporciona la liga electrónica	Proporciona la liga electrónica
68	106/2015	Lo puso a disposición SGA	Proporciona la liga electrónica	Proporciona la liga electrónica
69	110/2015	En proceso de digitalización	En proceso de digitalización	En proceso de digitalización
70	111/2015	Lo puso a disposición SGA	En proceso de digitalización	Proporciona la liga electrónica
71	112/2015	En proceso de digitalización	En proceso de digitalización	En proceso de digitalización
72	119/2015	En proceso de digitalización	En proceso de digitalización	En proceso de digitalización
73	122/2015 y sus acumuladas 124/2015 y 125/2015	Lo puso a disposición SGA	En proceso de digitalización	Proporciona la liga electrónica

<sup>14</sup> ídem

<sup>15</sup> ídem

CUMPLIMIENTO CT-CUM/J-14-2020-II

Consecutivo del Anexo	Número expediente	Escrito inicial de demanda	Opiniones emitidas del TEPJF	Ejecutoria
74	126/2015	Lo puso a disposición SGA	Proporciona la liga electrónica	Proporciona la liga electrónica
75	127/2015 <sup>16</sup>		Proporciona la liga electrónica	Proporciona la liga electrónica
76	129/2015 y sus acumuladas 130/2015, 131/2015, 132/2015, 133/2015 y 137/2015	Lo puso a disposición SGA	En proceso de digitalización	Proporciona la liga electrónica
77	17/2016 <sup>17</sup>			
78	20/2016	En proceso de digitalización	En proceso de digitalización	En proceso de digitalización
79	33/2016	En proceso de digitalización	En proceso de digitalización	En proceso de digitalización
80	50/2016 y sus acumuladas 51/2016, 52/2016, 53/2016 y 54/2016	Lo puso a disposición SGA	Proporciona la liga electrónica	Proporciona la liga electrónica
81	55/2016	En proceso de digitalización	Proporciona la liga electrónica	Proporciona la liga electrónica
82	65/2016	En proceso de digitalización	En proceso de digitalización	En proceso de digitalización
83	72/2016 y su acumulada 77/2016	En proceso de digitalización	En proceso de digitalización	En proceso de digitalización
84	76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016	Lo puso a disposición SGA	En proceso de digitalización	Proporciona la liga electrónica
85	94/2016 y su acumulada 96/2016	Lo puso a disposición SGA	Proporciona la liga electrónica	Proporciona la liga electrónica
86	99/2016	En proceso de digitalización	En proceso de digitalización	Proporciona la liga electrónica
87	104/2016 <sup>18</sup>			
88	14/2017	En proceso de digitalización	Proporciona la liga electrónica	Proporciona la liga electrónica
89	29/2017 y sus acumuladas 32/2017, 34/2017 y 35/2017	Lo puso a disposición SGA	Proporciona la liga electrónica	Proporciona la liga electrónica
90	33/2017	Lo puso a disposición SGA	Proporciona la liga electrónica	Proporciona la liga electrónica

<sup>16</sup> ídem

<sup>17</sup> ídem

<sup>18</sup> ídem



Consecutivo del Anexo	Número expediente	Escrito inicial de demanda	Opiniones emitidas del TEPJF	Ejecutoria
91	37/2017	Lo puso a disposición SGA	Proporciona la liga electrónica	Proporciona la liga electrónica
92	38/2017 y sus acumuladas 39/2017 y 60/2017	Lo puso a disposición SGA	Proporciona la liga electrónica	Proporciona la liga electrónica
93	40/2017 y sus acumuladas 42/2017, 43/2017, 45/2017 y 47/2017	En proceso de digitalización	Proporciona la liga electrónica	Proporciona la liga electrónica
94	41/2017	Lo puso a disposición SGA	Proporciona la liga electrónica	Proporciona la liga electrónica
95	44/2017 <sup>19</sup>		Proporciona la liga electrónica	Proporciona la liga electrónica
96	46/2017	En proceso de digitalización	En proceso de digitalización	En proceso de digitalización
97	48/2017	Lo puso a disposición SGA	Proporciona la liga electrónica	Proporciona la liga electrónica
98	50/2017	Lo puso a disposición SGA	Proporciona la liga electrónica	Proporciona la liga electrónica
99	52/2017	Lo puso a disposición SGA	Proporciona la liga electrónica	Proporciona la liga electrónica
100	53/2017 y su acumulada 57/2017	Lo puso a disposición SGA	Proporciona la liga electrónica	Proporciona la liga electrónica
101	54/2017 y sus acumuladas 55/2017 y 77/2017	Lo puso a disposición SGA	Proporciona la liga electrónica	Proporciona la liga electrónica
102	59/2017	Lo puso a disposición SGA	Proporciona la liga electrónica	Proporciona la liga electrónica
103	61/2017	Lo puso a disposición SGA	Proporciona la liga electrónica	Proporciona la liga electrónica
104	62/2017 <sup>20</sup>		Proporciona la liga electrónica	Proporciona la liga electrónica
105	69/2017	Lo puso a disposición SGA	Proporciona la liga electrónica	Proporciona la liga electrónica
106	76/2017 <sup>21</sup>		Proporciona la liga electrónica	Proporciona la liga electrónica
107	82/2017 <sup>22</sup>		Proporciona la liga electrónica	Proporciona la liga electrónica

<sup>19</sup> ídem

<sup>20</sup> ídem

<sup>21</sup> ídem

<sup>22</sup> ídem

Consecutivo del Anexo	Número expediente	Escrito inicial de demanda	Opiniones emitidas del TEPJF	Ejecutoria
108	83/2017 y sus acumuladas 88/2017, 89/2017, 91/2017, 92/2017, 96/2017 y 98/2017	Lo puso a disposición SGA	Proporciona la liga electrónica	Proporciona la liga electrónica
109	86/2017	Lo puso a disposición SGA	Proporciona la liga electrónica	Proporciona la liga electrónica
110	95/2017	En proceso de digitalización	En proceso de digitalización	En proceso de digitalización
111	117/2017	Lo puso a disposición SGA	Proporciona la liga electrónica	Proporciona la liga electrónica
112	131/2017 y sus acumuladas 132/2017, 133/2017 y 136/2017	Lo puso a disposición SGA	En proceso de digitalización	Proporciona la liga electrónica
113	142/2017	Lo puso a disposición SGA	Proporciona la liga electrónica	Proporciona la liga electrónica
114	145/2017 y su acumulada 146/2017	Lo puso a disposición SGA	Proporciona la liga electrónica	Proporciona la liga electrónica
115	10/2018 <sup>23</sup>			
116	28/2018	En proceso de digitalización	En proceso de digitalización	En proceso de digitalización
117	30/2018	En proceso de digitalización	En proceso de digitalización	En proceso de digitalización
118	72/2018 y su acumulada 76/2018	En proceso de digitalización	En proceso de digitalización	En proceso de digitalización
119	97/2018	En proceso de digitalización	En proceso de digitalización	Proporciona la liga electrónica
120	114/2018	En proceso de digitalización	En proceso de digitalización	En proceso de digitalización
121	89/2019	En proceso de digitalización	En proceso de digitalización	En proceso de digitalización

Conforme a lo anterior es posible concluir que de los 121 expedientes de acciones de inconstitucionalidad en materia electoral que obran bajo resguardo del Centro de Documentación y Análisis, se tienen pendientes de digitalizar 62 escritos de demanda, 44 opiniones y 23 sentencias; es decir, aproximadamente el 50% (cincuenta por ciento)

<sup>23</sup> ídem



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de los escritos, el 30% (treinta por ciento) de las opiniones y el 20% (veinte por ciento) de las sentencias; incluso, se advierte que en 7 de los expediente referidos no corren agregadas las opiniones, por lo que no podrían digitalizarse.

Conforme a lo expuesto, ya que este Comité de Transparencia es la instancia competente para hacer efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información, debe dictar las medidas necesarias para otorgar al solicitante la información que siendo pública se encuentre bajo resguardo de este Alto Tribunal, sin que ello implique para el Centro de Documentación y Análisis imposibilitar que atienda el resto de las atribuciones que tiene conferidas; por lo tanto, es necesario encontrar un procedimiento que permita poner a disposición del peticionario la información solicitada.

En ese contexto, si se toma en consideración que el Centro de Documentación y Análisis informó que respecto de los 121 expedientes de acciones de inconstitucionalidad en materia electoral que obran bajo resguardo del Archivo Central, 18 están acumulados y ya fueron digitalizados 10, hace falta 93 expedientes para poner a disposición, de ahí que, se estima, los elementos que se exponen para justificar la prórroga de 98 días solicitada son suficientes para que se autorice, en tanto que, como se advierte en la tabla que reseña los expedientes solicitados, existen aún escritos iniciales de demanda, opiniones emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sentencias que deben digitalizarse.

Aunado a lo señalado, se debe tener presente que prevalece la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 y

que parte de las medidas implementadas por este Alto Tribunal para combatir su propagación implican que no asista todo el personal a trabajar a las oficinas del Centro de Documentación y Análisis, incluso, la titular del Centro de Documentación y Análisis mencionó en el oficio CDAACL-2080-2020, que se ha reducido a un 20% (veinte por ciento) el personal que, de manera específica, se encuentra laborando de manera presencial en el Archivo Central.

Por lo tanto, este Comité determina que conforme se avance en la digitalización de la información que se encuentra pendiente habrá de remitirse a la Unidad General de Transparencia, con copia para la Secretaría de este Comité, cada dos semanas a partir de que se reciba la notificación de esta resolución, para que se pueda poner a disposición de la persona solicitante, hasta que se haya concluido con la totalidad de los documentos, en el entendido de que debe estar terminado el veinticuatro de marzo próximo, que es cuando fenecen los 98 días hábiles solicitados como prórroga, a partir de la fecha en que se recibió en el Centro de Documentación y Análisis la solicitud, lo cual ocurrió el catorce de octubre último, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2441/2020.

Además, se requiere al Centro de Documentación y Análisis, para que una vez que concluya con la digitalización de la información, comunique a este Comité de Transparencia si alguno de los documentos solicitados es inexistente, a fin de que se emita el pronunciamiento correspondiente.

Cabe señalar que dicho plazo considera las acciones que el Centro de Documentación y Análisis deberá realizar para dar atención a lo requerido en la solicitud que dio origen a la resolución CT-VT/J-18-



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/J-14-2020-II

2020, cuya materia versa sobre proyectos de resolución de acciones de inconstitucionalidad en materia electoral, presentadas por los partidos políticos a partir de dos mil catorce.

Finalmente, se encomienda a la Unidad General de Transparencia que ponga a disposición del peticionario la relación de expedientes que se remitió como anexo del oficio CDAACL-2080-2020, en el que se precisan las ligas electrónicas en que se puede consultar parte de la información solicitada, además, deberá remitir al solicitante las constancias requeridas de los diez expedientes que el Centro de Documentación y Análisis señaló se encuentran digitalizados.

Por lo expuesto y fundado; se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se tiene por atendido el requerimiento formulado a la Secretaría General de Acuerdos y a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, de conformidad con lo señalado en esta resolución.

**SEGUNDO.** Se autoriza prórroga y se requiere al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en los términos señalados en la parte final de la presente resolución.

**TERCERO.** Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”